



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el 2021 el presidente de la Nación, Alberto Fernández, promulgo la Ley N° 27629 de "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" que nuclea a más de 43 mil hombres y mujeres en todo el país. Esta ley vino a dar respuestas a una actividad que encarna una vocación de servicio y entrega que debe ser reconocida en toda su magnitud.

En la Argentina el primer cuartel de bomberos fue en la zona de La Boca, ante el crecimiento exponencial de los incendios en los conventillos y casas precarias que se iban constituyendo con los inmigrantes que venían a construir la historia de nuestro país. De allí en adelante diversas normativas, leyes nacionales, provinciales, ordenanzas municipales, fueron regulando la actividad, dotando a este servicio voluntario, con recursos y beneficio para su desarrollo, aunque lamentablemente no siempre se cumplen.

La normativa, aprobada por unanimidad en ambas cámaras del Congreso de la Nación, establece un régimen tarifario especial que implica el reconocimiento de la totalidad de la facturación de los servicios públicos tales como luz, gas, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, bajo jurisdicción nacional. Por otro lado, amplía la cobertura ante riesgos y contingencias que los bomberos voluntarios puedan enfrentar en el ejercicio de sus funciones; e incluye prestaciones destinadas a cuidar a quienes sufran algún tipo de accidente, entre ellas, la asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación y traslados. A su vez, el texto plantea ante una incapacidad laboral temporaria, mientras dure ese período o hasta transcurridos 24 meses, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual. Es decir, contempla la exención del pago de servicios públicos, reintegro de IVA y contrataciones; y en caso de accidente tendrán también prestaciones.

Como sucintamente relatamos, esta ley nacional vino a dar respuestas a nuestros bomberos voluntarios, que si bien no tienen una remuneración, desarrollan sus tareas ad honorem, lo cierto es que hacen cursos obligatorios de capacitación en sus cuarteles y son bomberos que actúan cada vez con mayor profesionalismo, organización y dan una respuesta rápida a lo requerido. Como dijo el presidente del Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios, Carlos Alfonso "para el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios este es un acto inolvidable, ya que esta norma legal reivindica cuestiones que hacen al funcionamiento



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de nuestras instituciones y significa ante todo poder cuidar a nuestras bomberas y bomberos de todos los cuarteles”.

Esta legislatura de Río Negro rápidamente acompañó con una Comunicación aprobada por unanimidad la sanción “Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, su satisfacción por la promulgación de la ley nacional n° 27629 “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios”, que nuclea a más de 43 mil hombres y mujeres en todo el país (COMUNICACION N° 100/2021 -LRN)”.

Luego, en el comienzo de este año, precisamente el 10 de enero, en el marco de la reglamentación de la Ley 27.629 el Presidente de la Nación anunció el seguro para Bomberos Voluntarios, reglando el Capítulo II de la Ley 27.629: “Contingencias y Riesgos del Servicio de Bomberos Voluntarios; establece una póliza que tiene a Nación Seguros S.A. como la empresa aseguradora, al Ministerio de Desarrollo Social como el tomador del seguro, y a los más de 58.000 Bomberos, Bomberas y dirigentes pertenecientes al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios como los beneficiarios. Es muy importante para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del País, encontrarse resguardados con una póliza que contempla las siguientes coberturas: Fallecimiento por accidente \$8.000.000 si el asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto dentro de los 180 días siguientes a la fecha de este. Invalidez total y parcial permanente por accidente. \$8.000.000 si a consecuencia de un Accidente Cubierto y dentro de los 180 días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre un estado de invalidez permanente con prescindencia de su actividad o profesión, se pagará una suma igual al porcentaje sobre la indemnización establecida, que corresponda de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida. Asistencia médico-farmacéutica (AMF). Se reembolsará hasta \$3.000.000 de gastos de AMF en que haya incurrido razonablemente el Asegurado prescripta por el facultativo, con motivo de todo accidente cubierto por la póliza. Cobertura prestacional de sepelio. La Aseguradora se obliga a brindar el servicio de sepelio, hasta la suma de \$150.000 realizado en cualquier punto del país por alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres.

Una vez más, prontamente y por unanimidad esta legislatura celebró el anuncio que contempla una cobertura de la salud integral para los bomberos y bomberas disponiendo en su Comunicación 18/2023 que “Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su beneplácito por el anuncio realizado por el Presidente de la Nación Dr. Alberto A. Fernández, por la Póliza del Seguro Nacional de Bomberos Voluntarios que contempla una cobertura integral de salud para todos los integrantes del Sistema Nacional de Bomberos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Voluntarios, en el marco de la reglamentación de la ley nacional n° 27629" (COMUNICACION N° 18/2023 - LRN).

El objetivo de la Ley y su reglamentación es "hacer más eficiente el uso de recursos para equipamiento y capacitaciones por parte de las asociaciones de bomberos", que "gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito para los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y conexión de desagües cloacales" (Fuente texto de la Ley N° 27.629) y como señaló nuestro presidente Alberto Fernandez "reivindica a quienes han dado gran parte de su tiempo y han puesto toda su voluntad y compromiso para ayudar al otro, y yo lo celebro. Es un acto de justicia, que además nos hace una mejor sociedad porque nos permite reivindicar a los mejores de los nuestros, a los que dan todo por el otro".

Este reconocimiento a la labor bomberil por parte del Gobierno Nacional a través de una normativa específica, con disposición de recursos, debe ser acompañada por la provincia, no solo con el acompañamiento gestual como hemos realizado celebrando la sanción de la ley 27629 y a su Reglamentación, sino disponiendo específicamente recursos para que bomberos voluntarios tengan el reconocimiento social y estatal que merecen, reconociendo la gratuidad de los servicios públicos de la órbita provincial.

Por ello;

Autor: José Luis Berros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional n° 27629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, cuyo texto se declara parte integrante de esta ley, a fin de garantizar los derechos y mejor accesibilidad de servicios básicos a bomberos voluntarios.

Artículo 2°.- Reconózcase la gratuidad en los componentes de la facturación de los servicios públicos bajo jurisdicción provincial, a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con sede en la provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad y Justicia o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Artículo 5°.- De forma.